



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00485-00. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022

Andrés Rangel

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2019-00485-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Privación de Patria Potestad instaurado por la señora Kelly Johana Calvo Salazar contra el señor Luis Alberto Díaz Torres, pendiente que la parte demandante allegará la notificación personal a la parte demandada.

Consideraciones:

Dispone el artículo 317 del C.G.P. en el numeral 2º que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00485-00. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la notificación al extremo pasivo, conforme se requirió en proveído 240 del 24 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de Privación de Patria Potestad instaurado por la señora Kelly Johana Calvo Salazar contra el señor Luis Alberto Díaz Torres, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase su entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, es decir, que la terminación se dio por desistimiento tácito, para una eventual y nueva acción.

TERCERO: EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa961e0dd9666e61a69b0a43728bab0ecace5c93ad6641e9cae380771762f88**

Documento generado en 13/06/2022 06:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**